

ABOLICION DEL PRIVILEGIO DE LA HIDALGUA.  
ADUANAS A LA FRONTERA.

EL

UNIDAD CONSTITUCIONAL.

# LIBERAL GUIPUZCOANO

PERIÓDICO POLÍTICO Y MERCANTIL.

SALE LOS LUNES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Reciben suscripciones á este periódico ; en Barcelona *A. Bergnes* ; en Bayona *Mr. Bernain* ; en Cadiz *Hortal y Compañia* ; en Cartagena *D. Vicente Benedicto* ; en la Coruña *D. José Maria Perez* ; en Gerona *D. Manuel Perez* ; en Granada *D. Manuel Sanz* ; en Logroño *D. Domingo Ruiz* ; en Madrid , en la redaccion del *Eco del Comercio* ; en Pamplona *D. Paulino Longas* ; en Santander *D. Clemente Maria Riesgo* ; en Soria *D. Pedro Marco de Ledesma* ; en Valencia *D. Maximiano Honrubia* ; en Tolosa *D. Pedro Cardenal*. Y en las administraciones de Correos. Su precio á 20 reales por trimestre en San Sebastian , y á 27 reales fuera de ella franco de porte. Las cartas se dirigirán á la redaccion francas.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### AMÉRICA.

Lord Palmerston contestando á una interpelacion de lord Sañdon , ha manifestado , que habiendo la republica de Montevideo solicitado la mediacion de Inglaterra , se habian dado instrucciones al ministro británico de Buenos-Ayres , para que ofreciese los buenos oficios de la Inglaterra á aquel gobierno , y caso que los aceptase se ocupe sin retardo de la pacificacion deseada ; y que teniendo presente la confianza que el gobierno argentino habia manifestado al gobierno ingles cuando el arreglo de sus diferencias con la Francia , creia poder responder de un arreglo amistoso entre las dos repúblicas.

### INSURRECCION DE LOS CRISTIANOS EN ORIENTE.

Las noticias de Thesalia dadas por los periódicos griegos segun el *Courrier belge* llegan al 30 de abril. En aquella fecha Valenzas no habia abandonado todavía las montañas : su cuerpo se reclutaba diariamente con voluntarios procedentes de Grecia y del Epiro.

Cartas de Creta de 1.º de mayo anuncian que se ha establecido cierto orden en las relaciones de las autoridades turcas y las de los cristianos insurgentes , respetándose reciprocamente los pasaportes que espiden unas y otras. Los turcos se encontraban estrechamente bloqueados en sus fuertes , sin poder recibir viveres sino por mar. Los insurgentes recibian continuos socorros de la Grecia y de las costas del Asia. Unos doce mil hombres existen armados.

Los insurgentes bulgaros se mantenian en las montañas é inquietaban al pacha hasta bajo los muros de Nissa.

En la Albania septentrional el gobierno de Urana hacia esfuerzos para establecer orden en los movimientos del ejército insurreccional. Circulaban tambien rumores de una insurreccion cristiana en Kircheceleise en Tracia , cerca ya de Constantinopla.

— Por el ministerio de de negocios extranjeros de Constantinopla se notificó á los embajadores el bloqueo de las costas de la isla de Creta , a escepcion de las escalas de Canea , Suda , Rethino y Candia. El bloqueo deberá comenzar en 15 de mayo.

— Cartas de Trieste del 18 denuncian que el capitán Zemovich encontró en el mar de Marmara á la escuadra turca que vá á bloquear la isla de Candia. Esta escuadra vá mandada por el almirante Tahir pacha , y se compone de 18 buques de transporte , un navio de línea una corbeta , y un buque de vapor.

### GUERRA DE CIRCASIA.

Cartas de Rusia anuncian á la *Gaceta de Augsburg* que las hostilidades contra los circasianos habian comenzado con mucha vivacidad. En uno de los últimos ataques el general mayor Rackmim , oficial general muy estimado , fue muerto de un tiro de fusil. De Taganrog dicen que en dos de mayo todavía la tierra estaba cubierta de nieve , y el mar Azofh elado.

### ITALIA.

Roma 13 de mayo. La venta de los muebles del cardenal Fesch ha comenzado. Todos los objetos que han pertenecido á Napolen : ó que hayan sido donados por él , son arrebatados á precios enormes.

— José Bonaparte que ha obtenido del gobierno sardo la autorizacion de establecerse en Génova acaba de comprar un magnífico palacio. El 26 se embarcó en Lóndres acompañado de su yerno el prin-

cipe de Canino , de su hijo Luciano , y de un séquito numeroso en el vapor *Iberia* para Génova.

### INGLATERRA.

Circula en Londres una peticion á lord Russell , en la que se le propone por candidato de Londres , para el caso de que se disuelva el parlamento.

— Sir Roberto Peel anunció en la cámara que el 29 haria una mocion pidiendo se declare , que el ministerio no posee la confianza de la cámara de los comunes. Esta mocion no hizo sensacion porque estaba prevista , y la opinion comun es que un nuevo gabinete no duraria seis meses.

Teniendo los ministros la confianza de de la reina , dice el *Globe* , aun cuando la cámara hiciese esa declaracion , deberian continuar en el ministerio hasta esponer al parlamento todos los planes financieros con que intentan alibiar al pueblo , para que el país juzgue con datos entre ellos y sus adversarios. Tal vez los toris creen con esta mocion obligar al ministerio á disolver las cámaras , antes que se discuta la ley sobre cereales , pero se equivocan. Se discutirá esa ley , y el pueblo aprenderá á conocer á fondo á los monopolistas.

— Lor Melbourne y lord Jhon Russell han tenido conferencias con S. M. , y el 27 se celebró un consejo de gabinete y otro el 29.

— En Portsmout se publicó el 28 de mayo la noticia de haber llegado á Holy Head el 27 el vapor *President* , que ya se consideraba perdido. Ha tardado 76 dias en un viaje de 15 : ha estado bloqueado por Tempanos , ó montañas de hielos polares.

— Peel ha desenvuelto su mocion que sigue discutiéndose , pero el pueblo hace poco caso de unos y de otros , porque sabe que el monopolio deberá ceder el puesto al comercio libre , sean ministros estos ó aquellos.

Por las esplicaciones que han dado los oradores ministeriales se deduce claramente que la intencion del gabinete es no resignar el poder , y disolver le cámara si pierde la mayoria.

### FRANCIA.

El tribunal de los pares ha pronunciado su sentencia en la audiencia del 29 condenando á Darmes á la pena capital y absolviendo á Duclos y á Considere. Duclos es entregado á la jurisdiccion ordinaria para el procedimiento sobre cartuchos.

A las seis y media del día 31 ha sido ejecutada la sentencia.

D. Carlos en una circular firmada en Bourjes en 16 de mayo por don José Tamariz dice á los refugiados que siguieron sus banderas , que acercándose la época en que el gobierno frances les retirará el socorro , les deja en libertad de seguir sus propias inspiraciones para buscar subsistencia.

## ATENTADO DE 15 DE OCTUBRE.

CAUSA DE DARMES , DUCLOS , Y CONSIDÈRE.

AUDIENCIA DEL 25 DE MAYO.

El tribunal procede á oír á los testigos.—El Sr. Enginger cabo del regimiento 57 de línea testigo primero depone : que el 15 de octubre se hallaba de guardia en el puesto de Leon. A cosa de las cinco

y cuarto el rey volvía á Saint Cloud; el cuerpo de guardia tomó las armas. El testigo se hallaba en segunda fila, y oyó detras de sí el estampido de un tiro; volvió la cabeza, vió un hombre, y corrió tras él teniendo el fusil en la mano derecha, y agarrándole con la izquierda por el pecho, le dijo: es V. quien ha tirado al rey, y respondió: sí.—Yo os arresto.—Que me quieres ciudadano?—Le condujo al cuerpo de guardia, donde se le registró y le encontraron dos pistolas y un puñal. Les dijo que si no hubiera salido herido no le hubieran arrestado.

Darmes.—Nada tengo que decir: el testigo dice la verdad.

M. Morel brigadier de la policia municipal.—El 15 de octubre se hallaba en vigilancia en los campos eliseos; oyó una fuerte detonacion, vió que llevaban á un hombre al cuerpo de guardia, corrió allí, le preguntó su profesion y contestó.—Conspirador. En seguida le condujo á la prefectura.

El presidente.—Os acordais de haberle oido algunas otras palabras?—R. Dijo que la carabina estaba cargada con once balas y postas: preguntado si se arrepentia dijo que no.

M. Lemaire sargento de villa.—Oyó la detonacion, se dirigió al cuerpo de guardia, y preguntó al arrestado: Que querias hacer?—Quería matar al gefe de los tiranos.—Quien os ha inducido?—Mi propia voluntad. Cuando supo que ninguno de la familia real estaba herido exclamó; que desgracia! El morir no es nada para mí; pero no haber acertado! sin embargo le tenia yo bien apuntado; si mi carabina no hubiera rebentado estaba seguro de no perder el tiro. Un poco mas tarde añadió: habia mirado bien si veia al duque de Orleans, porque entonces no hubiera tirado.

El presidente.—Esta particularidad habeis omitido en los precedentes interrogatorios.

Lemaire.—Estoy cierto de haberlo oido.

Darmes.—Yo dije al testigo: si el hubiera sido duque de Orleans yo no le hubiera matado.

Lemaire.—Darmes me dijo: sin la herida que he recibido, y que me ha trastornado la cabeza estaba seguro de salvarme.

M. Mathelin.—Dije á Darmes en el cuerpo de guardia: como habeis podido tirar contra el rey? Y me respondió.—Yo no he tirado contra el rey, sino contra el mayor tirano de los tiempos antiguos y modernos.

M. Paquelin conducia el coche del sequito del rey y vió la direccion del tiro; junto al que le tiró habia dos individuos que tomaron la fuga.

M. Fagar, Cantonero, á las cuatro y media del 15 de octubre vió junto á los árboles nuevamente plantados por la parte de la plaza de Luis 15, dos individuos uno de los cuales le preguntó la hora; se alejaron en direccion al muelle de la conferencia, y se acercaron á una aguardientera que les sirvió copas. El uno de ellos al principio le pareció manco, pero observándole bien notó que tenia el brazo derecho unido al cuerpo, en ademan de quien sostiene alguna cosa bajo el leviton.

El señor presidente al testigo.—Mirad bien al primer acusado; le reconoceis?—El testigo; sí, es el que tenia el brazo unido al cuerpo.

P. Reconoceis al segundo.—No: la persona que vino á preguntarme la hora era rubio, y tenia grandes patillas: no reconoce á Considere.

El procurador general pregunta al testigo que estatura tenia el individuo que vino á preguntarle la hora?—Contesta que muy alto, rubio y con grandes patillas.

Se hace bajar al acusado Duclos, y el testigo á su vista dice, que la talla es la misma, pero el hombre que le preguntó la hora no tenia patillas en corbata como el acusado.

El señor presidente manda que el acusado Duclos pronuncie estas palabras «podriais decirme que hora es?—El testigo dice que no le es posible reconocer la voz, porque muchas personas les hacen las mismas preguntas.

El Sr. presidente á Darmes.—Habeis hablado de un Cantonero cuya deposicion podria ser fatal á Duclos: ¿es este el testigo á quien os referiais?—Sí, queria decir, que esto sucederia si su deposicion fuera una invencion.

El presidente á Duclos.—Desde cuando llevais las patillas en corbata?—Siempre los llevo así; podeis informaros.

P. Duclos no es verdad que ordinariamente llevais una tunica ó blusa.—No señor.

M. Charles Ledru defensor.—Se han hecho pesquisas y reconocimientos en casa de Duclos, y no se ha encontrado esa tunica ó blusa.

M. Cazau vigilante ó guarda de la Conserjeria.—Hallándome encargado de vigilar á Darmes, el 3 de febrero á las 11 de la noche se compodecia de las personas que se hallaban detenidas por razon del atentado. Yo le dije: vuestra es la falta; si fuerais justo podriais revelar el secreto y se alzaria la comunicacion: dió dos ó tres vueltas en el cuarto y se sentó diciendo: el asunto de este pobre Duclos está bastante embrollado, pero no pienso que sea condenado á muerte: si yo dijera una palabra caería su cabeza. Hay un testigo cuya deposicion podria hacerle mucho daño, y es un cantonero, un es-

plia uqe está pagado por el gobierno, y es imposible que por la deposicion de un solo hombre como este hagan caer su cabeza.

El Presidente á Darmes.—Reconoceis la exactitud de la deposicion de este testigo?—Lo que yo he dicho es, que si yo fuera un malvado podria hacer que cayesen algunas cabezas.

Se establece un debate entre el ministerio público y el defensor sobre el sentido de esta retractacion de Darmes.

Mme. Magistel, entre seis y siete de la tarde del 15 de octubre vió dos hombres que venian de los campos Eliseos á la avenida de Marguieu el uno con blusa y el otro con leviton: pasaron precipitadamente junto á la testigo, y el de la blusa dijo «Ahora ya estamos salvados y nada tenemos que temer.» La testigo no reconoce á los dos hombres en los acusados.

Jean Pascal de edad de 15 años que se hallaba con la precedente, depone lo mismo.

M. Gauthier guarda de los campos eliseos, vió á un hombre bastante alto, como de 30 años, con un leviton oscuro y sombrero en la cabeza, que se salvaba hacia la Magdalena. Dice que de ningun modo es Duclos, porque el otro era mas delgado y mas alto.

Considere se le parece mas en la talla, pero tampoco puede afirmar que sea este.

(Se continuará.)

## ESPAÑA.

SAN SEBASTIAN 4 de Junio.

*En la tardeada del 30 de mayo, cuando ya estaban ajustados los materiales para el número del 31, recibimos el comunicado que á continuacion insertamos, seguido de la contestacion que hemos creído deberle dar.*

Señores Redactores del *Liberal Guipuzcoano*.

No somos tres ni cuatro como VV. suponen en su periódico de ayer sino casi todos, los abogados de Tolosa que nos hemos abstenido de reconocer con nuestras firmas el juzgado de primera instancia instalado en ella, y hemos procedido así sin confabulacion ni coalicion aisladamente cada uno por un sentimiento de dignidad, pundonor y delicadeza. La diputacion, los alcaldes y concejos del partido no han creído deber reconocer el juzgado, y los abogados hemos hallado justa su oposicion no porque en sí dejemos de considerar útil al pais y beneficioso á nuestros intereses la instalacion de los juzgados verificada en forma lejitima, sino porque hemos conceptuado que el señor ministro Becerra traspasó los límites de las atribuciones del poder ejecutivo en este establecimiento queriendo derogar por una órden de la regencia provisional una ley hecha en córtes y sancionada debidamente como es la de 25 de octubre de 1859. La ley solo puede ser derogada, alterada ó modificada por otra ley segun la constitucion del estado; por consiguiente se hace indispensable, que la ley lejitime el establecimiento de los juzgados de 1.ª instancia. Los abogados de Tolosa han cumplido pues con su deber; porque no son redactores mercenarios de papeluchos, que por una escribania de juzgado ú otro empleo por el estilo quieran faltar á los principios, sin los cuales no puede consolidarse ningun sistema constitucional. Lo demas del párrafo de VV. relativo al sumario contra los abogados y la sentencia que fulminan contra los mismos, de privacion de ejercicio de su profesion es tan ridiculo, que no merece contestacion. Esperamos se sirvan VV. insertar este comunicado en que refutan sus calumnias y vaciedades los abogados que suscriben. Tolosa 29 de mayo de 1841. — D. Miguel Garmendia. — Licenciado José Joaquin de Garmendia. — D. Sinforiano Urdangarin. — Licenciado José Mayora. — Licenciado Pedro José de Lasquibar. — Licenciado Lizarzaburu. — Licenciado Juan Francisco Arri-zabalaga.

Siete, siete abogados señores, confabulados, coaligados. ó asociados para impugnar un articulo de quince renglones! Tocan á cada abogado dos renglones y el pico; y los desventurados renglones son obra de un pobre escribano. . . ! San Gines bendito (el de Arles) le asista! Es lo bueno que los siete campeones deben tener muy poca confianza en la bondad de su causa, cuando para defenderla eluden completamente la cuestion, y evitando el frente atacan de flanco al pobre escribano; pero tambien este entiende algo de las argucias forenses, y va á ver si desembrolla los torcidos argumentos de la confabulacion de los siete.

El artículo inserto en el número 156 de este periódico, refe-

rente á ciertos abogados de Tolosa, ni una palabra dice relativa al reconocimiento del juzgado por los abogados: ridiculo hubiera sido el hacerlo, porque al juez y al juzgado de Tolosa para maldita la cosa hace falta el reconocimiento individual ó colectivo de los siete coaligados. Por Dios señores, no se den tanta importancia. Lo que dice el artículo es que « ciertos abogados... » han discurrido el medio de empeñar á sus conprofesores á que « no trabajen para el juzgado » y que « hay tres ó cuatro que sostienen el empeño. » Esto ya nos pareció mas serio. La sentencia, no fulminada, sino indicada en el articulo, será ridicula para los que lo tomen á risa, y es bien seguro que si se llevase á efecto, no mas que por media docena de años, algunos de los asociados quedarían divertidos.

Nada han dicho los siete contra la verdadera proposicion y única inculpacion que contiene el articulo, y este silencio de siete juristas confabulados para impugnarle, es una prueba concluyente de la exactitud de la proposicion. Los argumentos dirigidos á fundar, ó á dar razon del no reconocimiento, son improcedentes y caen fuera del tiesto: sin embargo vamos á examinar su fuerza.

« La diputacion, dicen los siete, los alcaldes, y concejos del « partido no han creido deber reconocer el juzgado. . . » — Poco á poco señores míos: hay en el partido de Tolosa algunos alcaldes que no han reconocido el juzgado, y hay muchos que le han reconocido, y cumplimentan lisa y llanamente sus despachos. « Y los abogados (ellos los siete, y no otros y otros) hemos hallado justa su opinion. . . porque hemos conceptuado « que el señor ministro Becerra traspaso los límites de las atribuciones del poder ejecutivo en este establecimiento queriendo derogar por una orden de la rejencia provisional una ley « hecha en córtes y sancionada debidamente como es la de 25 « de octubre. » — Brabísimo! Estupenda doctrina, admirable principio de orden social! En habiendo unos cuantos alcaldes que crean no deber reconocer las providencias del gobierno, aun cuando todos los demas las reconozcan y obedezcan; en encontrando siete abogados que conceptuen que el ministro traspasó los límites del poder ejecutivo; aun cuando los tribunales de la nacion, las autoridades legitimamente constituidas, y todos los demas abogados y no abogados piensen lo contrario, no hay que obedecer al gobierno. . . Y los que sientan ese principio, y pretenden reducirlo á práctica, se llaman moderados, conservadores, fueristas! Que mas dijeran los mas furibundos demagogos y anarquistas?; Oh espíritu de partido, y hasta que punto ciegas á los hombres!

Asombra ciertamente que siete jurisconsultos, algunos de los cuales han desempeñado destinos en la magistratura, hayan sentido principio tan altamente subversivo, y al verlo, quiere uno persuadirse que la oposicion de la ley de 25 de octubre al establecimiento de juzgados de 1.ª instancia sera clara, palmaria y evidente; pero examinada la ley resulta lo contrario. Con efecto, la ley de 25 de octubre en su artículo 1.º confirma los fueros *solva la unidad constitucional*, y por el 2.º autoriza al gobierno para resolver provisionalmente las dudas que ocurran hasta la modificacion de fueros, con arreglo á *la unidad constitucional*. Nada, ni una palabra contiene la ley que arguya ni remotamente oposicion al establecimiento de los juzgados; luego este establecimiento no deroga, ni se opone al texto de aquella ley.

Será que el ministro Becerra haya traspasado los límites del poder ejecutivo dando á aquella ley una interpretacion violenta? Tampoco, porque el establecimiento de los juzgados es muy conforme á *la unidad constitucional*, única circunstancia recomendada por la ley al autorizar al gobierno para resolver las dudas.

Habra á lo menos ese establecimiento alterado el orden establecido por la ley, causando un trastorno, un desorden grave? Todo lo contrario. Hemos dicho que la ley no previene cosa alguna respecto de juzgados, y por consiguiente debe entenderse que sancionó el orden existente. Ahora bien, cuando se publicó aquella ley existia en Guipuzcoa un juzgado de 1.ª instancia, cuya jurisdiccion se estendia á todo el territorio Guipuzcoano que se fuera reduciendo á la obediencia del gobierno, mientras se establecieran los juzgados; luego el establecerlos es conforme al orden reconocido por la ley de 25 de octubre, y lejos de causar desorden *es útil al pais*, como confiesan los siete en su artículo.

Ni esta inteligencia o interpretacion que ha dado á la ley el

ministro Becerra se opone á la que le dieron sus predecesores, la misma le dió aun el mismo Arrazola, cuyo testimonio no reusarán seguramente los fueristas. Este ministro al dictar para la ejecucion de la ley de 25 de octubre el decreto de 16 de noviembre, que por cierto resalta mas por su deferencia á las exigencias ultra-fueristas, que por el respeto á la unidad constitucional recomendada por la ley, consideró subsistente el juzgado de que hemos hablado, y habiendo acordado la traslacion á Oviedo del juez que le desempeñaba le nombró sucesor; y si bienes cierto que el nombramiento y la persona nombrada fueron escandalosamente desairados, se conservó el juzgado desempeñado por el alcalde de San Sebastian. Pero el ministro débil ó condescendiente, ni castigó el desacato, ni nombró jueces para los partidos de Tolosa y Vergara, y la diputacion alentada con esta impunidad, usurpando las atribuciones de la corona se propasó á nombrar un corregidor letrado; rogó, suplicó, intrigó, hizo todos sus esfuerzos para obtener la sancion de esa usurpacion, pero el ministro no pudo degradarse á tanto: no reconoció al corregidor y sostubo al juzgado. La audiencia territorial y todos los tribunales del reino reconocieron á éste; y no reconocieron á aquel.

Ultimamente la misma inteligencia le ha dado el tribunal supremo de justicia. La diputacion ha reclamado una, dos y tres veces contra el establecimiento de los juzgados, y el gobierno, oido el dictamen del tribunal supremo de justicia ha declarado que el establecimiento de los juzgados de 1.ª instancia no se opone á los fueros ni á la ley de 25 de octubre.

Pero los siete alegan en apoyo de su conducta la opinion de la diputacion, de los alcaldes, de los pueblos y concejos. Los gobiernos representativos son gobiernos de mayorías, y si bien es cierto que la opinion pública de un estado tiene su órgano lejítimo y legal en la mayoría de sus representantes, constituidos en cuerpo ó cuerpos legislativos, y solo en ella, sin embargo juzgamos que, cuando la opinion pública ha llegado á manifestarse contra las disposiciones del gobierno, de una manera tan clara y explicita, que no pueda dudarse ser aquella opinion la verdadera nacional, en este caso es, en nuestra opinion, deber del gobierno y de los cuerpos co-legisladores ceder ante esa opinion. Por el contrario, pretender que el gobierno sostenido por las cortes ha de ceder ante la opinion de una pequeña fraccion del estado; pretender que la opinion contraria de esta misma fraccion autoriza para desobedecer al gobierno, es la doctrina mas disolvente, antisocial y anarquica que conocemos. Sin embargo, si la opinion de la provincia de Guipuzcoa, de esta minima fraccion de la nacion española, contra los juzgados fuese compacta y uniforme, todavia tendrian alguna disculpa á nuestros ojos los siete disidentes; pero aun en este último asilo les son contrarios los resultados.

De veinte pueblos de que se compone el partido de Vergara solo dos ó tres alcaldes se oponen á reconocer el juzgado; solo uno de los diez y nueve de que se compone el de San Sebastian: mayor es el número de los disidentes en el partido de Tolosa, pero conocidos son los medios con que se consigue sostener esa aparente oposicion. En estos últimos dias los ultra-fueristas han hecho correr por las aldeas la voz de que dentro de 15 dias se restablecerá el corregimiento, se suprimirán los juzgados, y se asegurará la integridad de los fueros, añadiendo que así escriben de Madrid con referencia al mismo duque rejente, A pesar de tanta instigacion y de tanta patraña la oposicion no es mas que aparente, porque los despachos y las providencias del juez, son cumplimentados y ejecutados lisa y llanamente aun en los distritos cuyos alcaldes no le han reconocido. De cincuenta á sesenta abogados habrá en Guipuzcoa; uno que es eclesiástico, capellan de carlistas condecorado con la cruz de Oriamendi, que dudamos tenga el fiat para abogar en lo civil, ha corrido de casa en casa recojiendo firmas para el artículo que nos ocupa, y desairado por muchos, se ha reducido á seis firmas y la suya: todos los demas trabajan para los juzgados. Estos hechos prueban suficientemente el estado de la opinion en Guipuzcoa.

De manera que el texto de la ley, su genuino sentido, la interpretacion ó inteligencia dada por todos los ministerios incluso el de Arrazola; el dictamen del tribunal supremo de justicia, y el de la audiencia territorial y la opinion de la imensa mayoría de los guipuzcoanos mismos están contra la opinion de los siete, y querran sostenerla todavia? Tendrían la necia presuncion

de creer que esa su opinion deba prevalecer, que sea de mas valia que la del gobierno, y todos los tribunales superiores? Pero y ¿de donde les viene á ellos la mision de interpretar la ley, ó de resolver las dudas que de ella provengan? La ley solo confi6 esa mision al gobierno: el gobierno ha usado de la autorizacion de la ley, y á ellos solo toca someterse á sus disposiciones. Si tienen la conciencia de su opinion, si les asiste la conviccion de que es acertada, reduzcanla á limites legales y nosotros la respetaremos. Acudan al congreso, y pidan que se exija la responsabilidad al ministro; esto es lo legal y eso otro es subersivo, es predicar la desobediencia, es proclamar la resistencia, es declararse en rebelion, y esto no se debe tolerar.

Llamamos seriamente la atencion del gobierno hácia esta situacion singular. Aqui simples particulares se creen autorizados para desovedecer al gobierno, para declarar que el ministro se ha escedido de sus facultades y no deben reconocerse sus disposiciones: aqui no se siente, no se conoce la mano del gobierno: aqui reina la anarquia. A este extremo nos ha conducido, la condescendencia, la falta de consecuencia y de caracter; en una palabra la debilidad del gobierno. El presidente del consejo ha dicho que el gobierno será fuerte, y tal vez no haya pais á que mas aqueje esa necesidad de gobierno fuerte, que el pais vascongado, al mismo tiempo que apenas le hay otro en que á menos costa pueda demostrar fortaleza. Aqui no hay necesidad de hacer alarde de fuerza armada; porque la oposicion es individual y reducida á unos cuantos privilegiados. Tenga decision y energia para llevar á cabo las reformas ya decretadas para este pais, sin dilatorias sin contemplaciones; con prontitud y vigor imponga á los mandarines, y á sus pocos consejeros; sostenga sus providencias sin cejar ni por un momento y con solo esto conseguirá ser fuerte y respetado, por que las masas son indiferentes á esta lucha; están dispuestas á recibir las formas que se les den. Solo reclaman consideraciones y miramientos en cuanto á quintas y contribuciones: la prudencia lo aconseja tambien. Tengalo presente al formular la modificacion definitiva de los fueros: hagala cuanto antes, y muy pronto recibirá las bendiciones del pais vascongado.

No nos ha parecido descender á responder á las personalidades que nos dirigen, en el cuerpo de la contestacion que hemos dado á los SIETE; pero tanto nos ocurre que decirles, que no podemos resistir á la tentacion de hacer aquí una lijera indicacion de lo mucho que reservamos en el buche.

Redactores mercenarios de papeluchos nos llaman, sin duda porque cobramos el honorario de nuestro trabajo.— Los SIETE han trabajado, trabajan ó trabajarán papeluchos ó papeleos para pleitos, que no siempre serán los mas justos, y aunque se pierda el pleito cobrarán honorarios de su trabajo; luego son mercenarios, y sino que establezcan y prueben la disparidad.

Empleitos.— No podriamos señalar por movil del fuerismo de alguno de los SIETE el resentimiento de haber perdido un empleo? el de alguna esperanza burlada en otro? el deseo de conservar, ó el temor de perder la posicion de familia que debe á los fueros algun otro? Desengañemonos: en las acciones que parecen mas desinteresadas se encuentra un principio de egoismo, por que á todos nos aqueja la necesidad de asegurar una pintanza por pasar lo menos mal posible esta picara vida.

Principios: en cuanto á la fijeza de ellos, el pais ha juzgado ya á los SIETE y al escribano:

Calumnia: la hay en suponerla donde no existe. Mientras no formulen, y prueven las que suponen existir en el articulo, devuelve la calificacion á los SIETE á su frente.— El consabido escribano.

En nuestro último número indicamos el desenlace funesto que habia tenido la polémica entre el *Vascongado* y el *Vizcaino Originario*, que habia llegado á tomar un caracter sumamente acre por consecuencia de las reyertas de Abando. Nuestro corresponsal nos dice con fecha 31 de mayo que desafiado D. Victor Luis de Gaminde por don Antonio de Escosura, salieron á batirse. Tocó el primer tiro á Gaminde; tiró del gatillo y le faltó el piston: en seguida disparó Escosura y no causó lesion alguna á su contrario. Arreglaronse luego de nuevo las dos pitolas y dispararon casi á un tiempo; el disparó de Gaminde atravesó los dos muslo á Escosura su herida es grave pero no mortal.

Nuestro corresponsal supone que á Escosura comprometieron los que veian con disgusto que el *Vizcaino* ponía en claro las reyertas de Abando desmiantiendo los partes de las autoridades.

Don José Antonio de Otaduy, promotor fiscal nombrado por el rejente del reino para el partido judicial de Tolosa, tomó posesion del cargo en 1.º de junio corriente.

—El regimiento provincial de Granada salió de Vergara el dia 1.º del corriente para su destino de guarnicion de Málaga.

—Ayer se publicó el núm. 1.º del boletín oficial de Guipuzcoa: contiene el reglamento provisional de administracion de justicia, y la circular de la audiencia territorial de 28 de abril declarando nulos los procedimientos judiciales de los alcaldes desde el 17 de abril.

—En las córtes sigue discutiéndose el proyecto de ley sobre mejora de retiros militares, y otro para apertura de un canal con las aguas del Guadarrama.

—Por el ministerio de hacienda se ha comunicado con fecha 28 de mayo, una orden á que rcompaña la nota de ingresos calculados para el mes de junio corriente y su distribucion en la parte necesaria á cubrir los gastos reproductivos y las obligaciones preferentes: cubiertos unos y otras resulta un sobrante de 15.543,337 reales, el cual asi como el importe de las existencias que haya en las tesorerias en fin del mes último, se distribuirán con igualdad y justicia para cubrir las demas atenciones

#### BAÑOS DE CESTONA EN GUIPUZCOA.

Desde primero de Mayo está abierto al público este acreditado Establecimiento de baños termales situado en un agreste y pintoresco valle á una légua de distancia del mar y á una y media del magnífico edificio de San Ignacio de Loyola. Esta morada es deliciosa en el verano bajo todo aspecto; á orillas de un bullicioso rio abundante en ricas truchas y rodeado de colinas y crestas pobladas de árboles y todo género de caza ofrece á los concurrentes una perspectiva amena, temperamento fresco y alimentos sanos y sabrosos. La casa de baños extraordinariamente mejorada por obras muy importantes que acaban de hacerse en ella de orden de su propietario el Señor Marques de San Millan, presta á los huéspedes toda comodidad en sus habitaciones amuebladas al gusto del dia y pasatiempos en los salones de sociedad suficientemente espaciosos, adornados y provistos de los principales periódicos á que está subscrito el empresario, quien se propone tambien proporcionarles correo diario como se dirija la correspondencia á la misma casa á cargo de D. Florencio Pinillos.

Desde la puerta principal del edificio se dilata una frondosa alameda estensa y capaz de acacias y castaños de Indias para el ejercicio de los concurrentes, y para dias de lluvia hay paseos cubiertos que tambien se prolongan desde el mismo establecimiento, sin que en el conjunto de comodidades que ofrece se eche de menos ninguna de las que prestan los mejores de Europa en este género.

Las virtudes medicinales de estas aguas estan comprobadas desde tiempos ya remotos para diversas enfermedades, y en la guerra civil se han observado sus prodiosos efectos en millares de tullidos, achacosos ó pacientes por heridas recibidas en el combate. Aprovechan notablemente ya esterior ya interiormente á las personas de temperamento linfático, constitucion débil, en las escrófulas clorosis, raquitis, reumas obstrucciones del hígado, infartos del bajo vientre, debilidad por abuso de la Venus ó de ejercicios físicos y morales. Producen un efecto mas ó menos marcado en las perlesias y parálisis impidiendo los progresos de esta enfermedad. En fin es difícil enumerar en un extracto el catálogo de indisposiciones en que han probado bien estas aguas.

El precio que se lleva por cada huésped es de veinte reales en primera mesa, que será servida con cuatro platos de entrada y cuatro postres todos variados con frecuencia ademas de las ollas de cocido; diez y seis reales en segunda mesa de dos platos de entrada á mas de los cocidos y dos postres en iguales términos; y doce reales en tercera, que despues de los cocidos será servida con un principio y postres, incluyéndose en este precio los chocolates de mañana y tarde y correspondiente cena, asistencia, habitacion y todo servicio, á escepcion del baño sin que en el precio de este se haya hecho alguna variacion.

#### BOLSA DE PARIS DEL 27 DE MAYO.

Fondos.		Cambios á 90 dias fecha.	
Tres por ciento . . .	fr. 78 7/8.	Londres . . . . .	fr. 25 07 1/2
Cinco por ciento . . .	114 10.	Madrid . . . . .	15 30
Activa . . . . .	24 1/2 3/4.	Cadiz . . . . .	15 32 1/2
Pasiva . . . . .	5 5/8.	Bilbao . . . . .	15 30
3 p o/o portugues . . .	00		

#### BOLSA DE LONDRES DEL 25 DE MAYO.

Tres por ciento consolidado . . . . .	90
Cinco por ciento de España . . . . .	23 3/4.
Tres por ciento portugues . . . . .	00
Cinco por ciento id. . . . .	34
Cambio sobre Paris . . . . .	00

San Sebastian imprenta de I. R. BAROJA, editor responsable.